

Juzgado 07 Administrativo Oral - Magdalena - Santa Marta

De: Juzgado 07 Administrativo Oral - Magdalena - Santa Marta
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 12:07 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Asunto: Requerimiento publicación aviso informativo.

JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA "Sistema Oral – Ley 1437 de 2011"

OFICIO N° 0146.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de marzo de 2024

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

JUEZ ADMINISTRATIVO: DR. JUAN CARLOS CÉSPEDES SILGADO.

RADICACIÓN:	47-001-3333-007-2023-00147-00
MEDIO DE CONTROL:	N Y R DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARACELIS PARRA JIMENEZ
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para su conocimiento y fines pertinentes, comunico a usted que el señor Juez Séptimo Administrativo de Santa Marta, a través de auto de en Audiencia Inicial del 15 de febrero de 2024 ordenó:

"- Vincúlese al presente proceso a los aspirantes al concurso de méritos Acuerdo No. CNCS 20191000004476 de 14 de mayo de 2019 – Convocatoria 1303 de 2019, por tener interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultados del presente medio de control, a efectos que, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la presente demanda. A efectos de cumplir lo anterior, *requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que, una vez notificada el presente medio de control, proceda a publicar un aviso informativo en la página web de dicha entidad, mediante el cual informe dentro del concurso de méritos.*"

El término otorgado para el cumplimiento de esta solicitud es de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del recibo del presente oficio. El desacato del presente o la inobservancia del plazo indicado constituyen falta disciplinaria sancionable de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Se advierte a la entidad requerida que el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso contempla la imposición de sanciones hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los empleados públicos y particulares que incumplan o demoren sin justa causa las órdenes que el juez les imparta en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio a las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Agradecemos se sirva atender el requerimiento antes enunciado, en los términos ordenados por el despacho; **al contestar cite el radicado del proceso.**

Atentamente,

ALBA MARINA ARAUJO RAMÍREZ

Secretaria